

**CARÁTULA: "I.N.B. C/ M.A.A. S/ VIOLENCIA"**

**EXPTE NRO. AL-00265-JP-2026,**

AC

GENERAL ROCA, 12 de mayo de 2026.

Por recibida la denuncia realizada por la Sra. N.B.I. en fecha 23/4/26 en el Juzgado de Paz de Allen. Procédase por secretaría a adjuntar la denuncia en el expediente. Hágase saber el Juez que va a entender.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante esta Unidad Procesal de Familia, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad, en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. Notifíquese por Secretaría con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Que del relato de los hechos de fecha 23/4/26 por ante la autoridad policial, se concluye que la situación denunciada es una discusión familiar indicando el denunciante que : "*(...) que no me va a dejar ver a la nena, que no aparezca más y que no me va a dejar ver a mi hija. La verdad no tengo idea porque me trata así y no me deja ver a mi hija.(...)*" de lo que se advierte una tensión y posible desgaste en la relación que guarda una historicidad, pero la canalización por ésta vía no es la acertada.

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

RECHAZAR la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de de los art. 136 y ccs del CPF ; pudiendo el presentante accionar por la vía que corresponda. Archívese.

Notifíquese por Secretaría de OTIF a la denunciante.-

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**